

LEY DEPARTAMENTAL Nº 157 LEY DEPARTAMENTAL DE 17 DE MAYO DE 2018

RUBÉN COSTAS AGUILERA GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

LEY QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEPARTAMENTAL AL PUEBLO DE TEREBINTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar al PUEBLO DE TEREBINTO, PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEPARTAMENTAL, por su relevancia histórica y cultural.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente ley se basa en las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales, estabelecidas en el artículo 300 Parágrafo I numerales 19 y 20 de la Constitución Politica del Estado (CPE), referidos a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como las políticas de turismo departamental. En concordancia con el Parágrafo I numeral 2) del artículo 49 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley será de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente Ley Departamental tiene por finalidad resaltar el valor de los hechos histórico acontecidos en el pueblo de Terebinto y del Departamento en su conjunto, por su aporte en las gestas de lucha por las regalías y su contribución al desarrollo económico del oriente boliviano.

CAPÍTULO II DECLARATORIA

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA). - Se declara "PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEPARTAMENTAL AL PUEBLO DE TEREBINTO", ubicado en el Município de Porongo, Província Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.



ARTÍCULO 6 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN). - El Ejecutivo Departamental a través de las instancias correspondientes, realizará las gestiones necesarias para la preservación, conservación, promoción cultural y todas las acciones tendientes a:

- 1. Preservar, conservar proteger, difundir y promover el Patrimonio Cultural e Histórico Departamental del Pueblo de Terebinto, ubicado en el Municipio de Porongo.
- 2. Implementar medidas preventivas y correctivas dirigidas a proteger, salvar y asegurar la integridad de los sitios históricos arqueológicos del lugar.
- 3. Promover las acciones necesarias que permitan el conocimiento y difusión de los sitios patrimoniales históricos y culturales.

ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN). - El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, desarrollará las gestiones y la promoción necesaria para apoyar a la preservación, investigación, incentivo y conservación de los sitios históricos objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 8 (FINANCIAMIENTO). - El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras entidades públicas o privadas gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la preservación, conservación, protección, difusión y promoción del los sitios Históricos y Culturales de la región.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

SEGUNDA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho años.

FDO. MARGOTH MIRIAM SEGOVIA DE TERRAZAS, Bertha Limpias de Herrera.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.